



MUNICIPIO DE SONSÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CÓDIGO: 110.12.05

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Resolución 032 de 15/03/2016
VERSIÓN:3

Sonsón, Diciembre 12 de 2024.

Señores

OFICINA DE CONTRATACIÓN

Alcalde Municipal
Sonsón – Antioquia.

Página 1 de 11

Asunto: Solicitud de Adición y prórroga del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. CI-005-2024.**

A continuación, presento la descripción general del contrato que se pretende modificar, así como los argumentos y anexos en los cuales se sustenta esta solicitud:

NRO. DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. CI-005-2024.		
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-		
CONTRATISTA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SONSÓN		
CC/NIT	811.010.113-9		
OBJETO CONTRATADO	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, PARA GARANTIZAR EL ALBERGUE, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE DOCE (12) PERSONAS SINDICADAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS EN EL EPMSC DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA		
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L (\$120.000.000)		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
PRORROGA NRO 1	TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2025		
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025		
CERTIFICADO DE PRESUPUESTAL	DE DISPONIBILIDAD		1110
REGISTRO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL			1077
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
22/05/2024	22/05/2024		31/12/2024
Tipo de Modificación	Plazo: SI	Valor: NO	Cantidades: N/A
La adición supera el 50%	N/A		N/A
Valor de la adición	N/A		
Plazo de la prórroga	31 DÍAS		
SUPERVISOR : ALEXANDER OROZCO GOMEZ			

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE SONSÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CÓDIGO: 110.12.05

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Resolución 032 de 15/03/2016
VERSIÓN:3

Nuestro municipio cuenta con autonomía territorial, orientada a liderar acciones que permitan responder la prevalencia del interés general, creando vínculos interinstitucionales que fortalezcan estrategias que estén encaminadas a la protección, garantía de derechos y principio constitucionales, en cumplimiento del artículo 2 de nuestra carta superior, fines esenciales del Estado Social de Derecho, armonizado con el artículo 113 de la Constitución Política que motiva al trabajo armónico, para el cumplimiento de las funciones que corresponden a cada institución en beneficio de todos los ciudadanos.

1. **Artículo 209** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”
2. **Artículo 311** establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.
3. **Artículo 315** fundamenta las atribuciones del alcalde, establece en su numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
4. **Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992**, “Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.”, ARTÍCULO 2º. NATURALEZA. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.
5. **Ley 65 de 1993**, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.
 - ✓ **ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.
Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos. Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados,



MUNICIPIO DE SONSÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CÓDIGO: 110.12.05

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Resolución 032 de 15/03/2016
VERSIÓN:3

Página 3 de 11

raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo. La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario.

- ✓ **ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos; d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. **PARÁGRAFO.** Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.
- ✓ **Artículo 21. CÁRCELES Y PABELLONES DE DETENCIÓN PREVENTIVA.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales. Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

El MUNICIPIO celebro el Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que, el Municipio de Sonsón Antioquia no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con “Ejemplo: Cárceles de detención preventiva”, lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento lo que puede generar consecuencias en tema de salud pública ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal “Juntos Superando Retos 2024-2027” Reto 4 “Territorio de Paz, desde la reconciliación y la seguridad” programa

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE SONSÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CÓDIGO: 110.12.05

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Resolución 032 de 15/03/2016
VERSIÓN:3

presupuestal 1206 “Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos” Este convenio puede ayudar a garantizar que la institucionalidad cumpla con su misionalidad y funcionalidad desde el aspecto normativo, orientado al respeto por los derechos humanos, condiciones y optimizar recursos.

En el marco del Convenio Interadministrativo CI-005-2024, se ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de la situación actual. De acuerdo con las disposiciones del mencionado convenio, el cumplimiento de las obligaciones se divide en dos etapas: la primera, correspondiente al 30% destinado al pago de sobresueldos, ya ha sido ejecutada de manera satisfactoria, conforme a lo pactado entre las partes. Sin embargo, la ejecución del 70% restante, destinado a la dotación de elementos para la población privada de la libertad, aún se encuentra sin ejecutar.

Es por ello que surge la necesidad de solicitar una prórroga que se fundamenta en las siguientes razones:

- El marco normativo permite modificar los términos del convenio para asegurar el interés público y garantizar la efectividad en la ejecución del 100%.
- Surte la necesidad de invocar esta prórroga hasta el 31 de enero del 2025, con el fin de adelantar acciones contractuales que permita la ejecución y cumplimiento en el suministro de los elementos de primera necesidad pactados en el convenio, que permiten la protección de los derechos humanos y constitucionales de la población carcelaria.

Por lo que se hace necesario realizar prórroga al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. CI-005-2024., cuyo objeto es:** AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, PARA GARANTIZAR EL ALBERGUE, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE DOCE (12) PERSONAS SINDICADAS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS EN EL EPMSC DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA

Lo anterior con el fin de atender de manera oportuna las necesidades propias de la administración y de la comunidad en general, para cumplir con eficiencia y eficacia las funciones esenciales de la Entidad Estatal.

Anexos:

Total, de documentos anexos:

Original firmado
ALEXANDER OROZCO GÓMEZ

Supervisor